

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 28 de mayo de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 02 de junio de 2025, concluyendo precisamente el día 13 de junio de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 11 de julio de 2025, se comisionó a

servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 21 de julio de 2025 y concluyendo precisamente el día 01 de agosto de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$513,411,002
Muestra Auditada	\$341,814,716
Representatividad de la muestra	67%

Egresos

Universo seleccionado	\$463,724,117
Muestra Auditada	\$288,084,692
Representatividad de la muestra	62%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.

- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.

- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como

préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las

disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguridad social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$603,886.18.

24-DAM-PO-001-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentados los argumentos y constancias relativas a la aclaración y justificación de los descuentos a los empleados municipales por concepto de seguro de vida individual, acompañando el convenio de colaboración celebrado entre las autoridades municipales y la compañía

aseguradora, mediante el cual, se establecen los derechos y obligaciones derivados del convenio de colaboración; anexando además, las evidencias que advierten el consentimiento y autorización de las retenciones y posterior entero a la empresa, por parte de cada uno de los trabajadores que contrataron el servicio en comento; aportando con ello los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino de los recursos observados.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'483,961.38.

24-DAM-PO-002-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo los pagos de finiquitos, acompañando los soportes documentales que acreditan la existencia de la relación laboral de los trabajadores al momento de su renuncia voluntaria, con la entidad fiscalizada; anexando además, la información referente a los cálculos de los importes correspondientes a cubrir. En este mismo sentido,

proporcionan las evidencias que aclaran y justifican los pagos realizados para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la autoridad competente en materia laboral; aportando con ello los elementos de prueba suficientes para conocer el destino y aplicación de los recursos públicos observados, de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de combustibles, lubricantes y adictivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$3'229,500.00.

24-DAM-PO-003-702300-B-01 Pliego de observaciones

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprende la exhibición de los soportes que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor, anexando el contrato de suministro, mediante el cual se establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, remiten las constancias documentales que acreditan los controles para el abastecimiento de combustible, adjuntando la evidencia del alta y registro en el patrimonio municipal de los vehículos a los que se proporcionó dicho hidrocarburo. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$144,768.00.

24-DAM-PO-004-702300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con la constancia del reconocimiento del equipo adquirido, en el patrimonio municipal, acompañado de su respectivo resguardo. Aunado a lo anterior, remiten la documentación relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$175,263.60.

24-DAM-PO-005-702300-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, de donde se desprende que fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor; anexando además, los soportes documentales que demuestran la recepción y control de la pintura adquirida por parte de las autoridades municipales correspondientes, acompañando la evidencia de los trabajos de balizamiento realizados con dicho material. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguridad social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'245,349.31.

24-DAM-PO-006-702300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con la documentación relativa a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten los instrumentos en donde constan los términos y condiciones de cada una de las coberturas contratadas; anexando además, la evidencia documental que acredita la existencia de la relación laboral de los trabajadores asegurados, con la entidad fiscalizada, dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de las erogaciones en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de combustibles, lubricantes y adictivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'617,187.08.

24-DAM-PO-007-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor, anexando el contrato de suministro, mediante el cual se establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, remiten los soportes documentales que advierten los controles para el abastecimiento de combustible, adjuntando las evidencias

del alta y registro en el patrimonio municipal de los vehículos a los que se proporcionó dicho hidrocarburo.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$161,223.60.

24-DAM-PO-008-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron, en el transcurso de la auditoría, la documentación referente a la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio; anexando además, la constancia del reconocimiento de los instrumentos adquiridos, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, Así mismo, acompañan los documentos concernientes a la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión,

implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$182,462.37.

24-DAM-PO-009-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$854,000.00.

24-DAM-PO-010-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. Aunado a lo anterior, proporcionan las reglas de operación concernientes al programa de apoyo municipal, mediante el cual se precisan los lineamientos y requisitos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales en estudio; anexando además, las evidencias documentales que advierte la recepción de los bienes por los beneficiarios. Y finalmente, adjuntan la documentación e información que complementa la comprobación del gasto, dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'427,100.00.

24-DAM-PO-011-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones en estudio, así como, la concerniente a la selección del proveedor. En este mismo sentido, proporcionan el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago. Por otro lado, acompañan las reglas de operación referentes al programa de ayuda social, mediante el cual se advierten los lineamientos y requerimientos, para el manejo y obtención de calzado y uniformes escolar; anexando además, las evidencias documentales que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con los requisitos para su obtención. Y finalmente, adjuntan la documentación e información que complementa la comprobación del gasto; dando certeza de las adquisiciones efectuadas.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$88,980.66.

24-DAM-PO-012-702300-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. Aunado a lo anterior, proporcionan las reglas de operación concernientes al programa de apoyo municipal, mediante el cual se precisan los lineamientos y requisitos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales en estudio; anexando además, las evidencias documentales que advierte la recepción de los bienes por los beneficiarios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'187,199.99.

24-DAM-PO-013-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'013,250.00.

24-DAM-PO-014-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, así como la concerniente a la selección del proveedor. En este mismo sentido, proporcionan el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago. Por otro lado, acompañan las reglas de operación referentes al programa de ayuda social, mediante el cual se advierten los lineamientos y requerimientos, para el manejo y obtención de calzado y uniformes escolar; anexando además, las evidencias documentales que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con los requisitos para su obtención. Y finalmente, adjuntan la documentación e información que complementa la comprobación del gasto; dando certeza de las adquisiciones efectuadas. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'159,833.04.

24-DAM-PO-015-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados

de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación. Y finalmente, adjuntan la documentación e información que complementa la comprobación del gasto; aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$350,000.00.

24-DAM-PO-016-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. Aunado a lo anterior, proporcionan las reglas de operación concernientes al programa de apoyo municipal, mediante el cual se precisan los

lineamientos y requisitos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales en estudio; anexando además, las evidencias documentales que advierte la recepción de los bienes por los beneficiarios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'467,900.00.

24-DAM-PO-017-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, así como la concerniente a la selección del proveedor. En este mismo sentido, proporcionan el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago. Por otro lado, acompañan las reglas de operación referentes al programa de ayuda social, mediante el cual se advierten los lineamientos y requerimientos, para el manejo y obtención de calzado y uniformes escolar; anexando además, las evidencias documentales que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con los

requisitos para su obtención. Y finalmente, adjuntan la documentación e información que complementa la comprobación del gasto; dando certeza de las adquisiciones efectuadas.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$441,350.00.

24-DAM-PO-018-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$17,500.00.

24-DAM-PO-019-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. Aunado a lo anterior, proporcionan las reglas de operación concernientes al programa de apoyo municipal, mediante el cual se precisan los lineamientos y requisitos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales en estudio; anexando además, las evidencias documentales que advierte la recepción de los bienes por los beneficiarios. Y finalmente, adjuntan los argumentos e información que complementa la comprobación del gasto; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguro social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$226,200.00.

24-DAM-PO-020-702300-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que remitieron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor; anexando además, los soportes documentales concernientes a la realización de los trabajos contratados. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$40,000.00.

24-DAM-PO-021-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con los documentos concernientes a la selección del proveedor. Así mismo, remiten el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago, acompañado de los soportes documentales e información relativa a la realización de los trabajos contratados, acreditando el destino de los recursos.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$56,661.64.

24-DAM-PO-022-702300-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue aportada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con la documentación referente a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago; acompañando además, los soportes relativos a la realización de los trabajos contratados, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$351,480.00.

24-DAM-PO-023-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Así mismo, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la

obligación de pago; anexando además, los soportes referentes a la realización de los trabajos contratados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$60,122.00.

24-DAM-PO-024-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto la documentación relativa a la selección del proveedor; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago; En conclusión, una vez analizada y valorada la información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,999.52.

24-DAM-PO-025-702300-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con la documentación relativa a la selección del proveedor. En este mismo sentido, acompañan el contrato del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago; anexando además, la evidencia referente a la presentación musical, en el marco de las festividades patrias. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$24,380.00.

24-DAM-PO-026-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la evidencia que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto a la documentación concerniente a la selección del proveedor; anexando además, el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la presente observación.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$148,000.00.

24-DAM-PO-027-702300-B-01 Pliego de observaciones

El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el transcurso de la auditoría presento las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto a la documentación relativa a la selección del proveedor. Así mismo, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago, acompañado de los soportes documentales e información concerniente a la realización de los trabajos contratados; Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$208,800.00.

24-DAM-PO-028-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto. Así mismo, remiten la documentación relativa a la selección del proveedor, junto de la evidencia referente a la realización de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la presente observación.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$461,680.47.

24-DAM-PO-029-702300-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, aportando las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, acompañando la documentación relativa a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, aportan la evidencia referente a la relación de empleados municipales que fueron capacitados, junto con los soportes documentales concernientes a la ejecución de los trabajos contratados realizados por parte del prestador de servicios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la presente observación. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$40,600.00.

24-DAM-PO-001-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la documentación relativa a la selección del proveedor. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago; anexando además, la evidencia mediante la cual se constata la presentación del grupo musical, acreditando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$575,081.09.

24-DAM-PO-002-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo los pagos de finiquitos, acompañando los soportes documentales que acreditan la existencia de la relación laboral de los trabajadores al momento de su renuncia voluntaria, con la entidad fiscalizada; anexando además, la información referente a los cálculos de los importes correspondientes a cubrir. En este mismo sentido, proporcionan las evidencias que aclaran y justifican los pagos realizados para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la autoridad competente en materia laboral; aportando con ello los elementos de prueba suficientes para conocer el destino y aplicación de los recursos públicos observados, de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$22,098.00.

24-DAM-PO-003-702300-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se advierte la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, acompañando la información relativa a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten la evidencia mediante la cual se acredita la realización del evento social, así como, los soportes documentales referentes a la entrega de los artículos adquiridos a los empleados municipales, dando certeza de las adquisiciones efectuadas.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$208,452.00.

24-DAM-PO-004-702300-C-01 Pliego de observaciones

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprende la exhibición de las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos; anexando además, el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago, acompañado de la evidencia referente a la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$41,310.00.

24-DAM-PO-005-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto; junto con los documentos referentes a la selección del proveedor; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago, acompañado de la

evidencia relativa al cumplimiento de los trabajos contratados, acreditando con ello el destino de los recursos.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$748,449.77.

24-DAM-PO-006-702300-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con la información relativa a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten la póliza en donde constan los términos y condiciones de cada una de las coberturas contratadas; anexando además, la evidencia documental que acredita la existencia de la relación laboral de los trabajadores asegurados, con la entidad fiscalizada, así como, la lista de los mismos. Aunado a lo anterior, remitieron la documentación que complementa la comprobación del gasto, dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración del gasto.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguridad social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$92,220.00.

24-DAM-PO-007-702300-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la información relativa a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago, acompañados de los soportes documentales concernientes a la realización de los trabajos contratados, así como, los argumentos referentes a los resultados y beneficios obtenidos por la calificación crediticia. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$43,605.00.

24-DAM-PO-008-702300-C-01 Pliego de observaciones

El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el transcurso de la auditoría remitió a este órgano técnico, las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, adjuntando los documentos referentes a la selección del proveedor. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico que establece los derechos y deberes derivados de la prestación de servicios, anexando además, los soportes documentales, mediante los cuales se constata el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, así como, la evidencia de la realización del evento social, con lo cual se justifica la procedencia del pago efectuado a manera de contraprestación. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$104,400.00.

24-DAM-PO-009-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con la información relativa a la selección del proveedor. Así mismo, anexan los soportes e información referente a la realización de los trabajos contratados, acompañando la documentación que complementa la comprobación del gasto.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$102,595.66.

24-DAM-PO-010-702300-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, acompañando la documentación relativa a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, aportan la evidencia referente a la relación de empleados municipales que fueron capacitados, junto con las constancias de la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para

la aclaración de la presente observación. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$34,650.00.

24-DAM-PO-011-702300-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$71,050.00.

24-DAM-PO-012-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. Aunado a lo anterior, proporcionan las reglas de operación concernientes al programa de apoyo municipal, mediante el cual se precisan los lineamientos y requisitos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales en estudio; anexando además, las evidencias documentales que advierte la recepción de los bienes por los beneficiarios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$138,900.00.

24-DAM-PO-013-702300-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, así como la concerniente a la selección del proveedor. En este mismo sentido, proporcionan el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago. Por otro lado, acompañan las reglas de operación referentes al programa de ayuda social, mediante el cual se advierten los lineamientos y requerimientos, para el manejo y obtención de calzado y uniformes escolar; anexando además, las evidencias documentales que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con los requisitos para su obtención; dando certeza de las adquisiciones efectuadas. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$38,500.00.

24-DAM-PO-014-702300-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$100,059.97.

24-DAM-PO-015-702300-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, así como la concerniente a la selección del proveedor. En este mismo sentido, proporcionan el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago. Por otro lado, acompañan las reglas de operación referentes al programa de ayuda social, mediante el cual se advierten los lineamientos y requerimientos, para el manejo y obtención de calzado y uniformes escolar; anexando además, las evidencias documentales que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con los requisitos para su obtención; dando certeza de las adquisiciones efectuadas. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$125,300.00.

24-DAM-PO-016-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo

cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. Aunado a lo anterior, proporcionan las reglas de operación concernientes al programa de apoyo municipal, mediante el cual se precisan los lineamientos y requisitos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales en estudio; anexando además, las evidencias documentales que advierte la recepción de los bienes por los beneficiarios; dando cumplimiento de esta manera a los requerimientos formulados para la aclaración de la erogación en estudio.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$23,450.00.

24-DAM-PO-017-702300-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, así como, la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y obligaciones derivados de la

prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. En este mismo sentido, proporcionan el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$105,600.00.

24-DAM-PO-018-702300-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, así como la concerniente a la selección del proveedor. En este mismo sentido, proporcionan el contrato que establece los derechos y obligaciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago. Por otro lado, acompañan las reglas de operación referentes al programa de ayuda social, mediante el cual se advierten los lineamientos y requerimientos, para el manejo y obtención de calzado y uniformes escolar; anexando además, las evidencias documentales que demuestran la

recepción de los bienes por los beneficiarios, siendo coincidentes con los requisitos para su obtención; dando certeza de las adquisiciones efectuadas. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de base y pavimento a base de huellas de rodamiento y empedrado en la Calle Gral. Hermenegildo Galeana entre calle Circuito Poniente y la Av. Lic. Carlos Páez Stille en la Col. Constituyentes del torneo "millón por tu colonia", en

Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande”; se detectaron inconsistencias; Importe \$719,101.19.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-001-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de la red de drenaje y red de agua potable construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Darío Vargas entre la calle Cuauhtémoc y la calle Profra. Gregoria Ramírez Morales en Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$3'007,806.24.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-002-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación y control, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de puente vehicular en el cruce de la Av. Jalisco y calle Gómez Farías sobre canal hidrológico, en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'990,095.80.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-003-702300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su alcances, ejecución, comprobación y control; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de red de drenaje y agua potable, construcción de base y pavimento de concreto hidráulico y construcción de banquetas en la calle Rayón entre la calle Gregoria Ramírez y la calle Cuauhtémoc en el barrio Cristo Rey en Ciudad Guzmán municipio de Zapotlán El Grande”; se detectaron inconsistencias; Importe \$872,621.20.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-004-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de concreto hidráulico, suministro y colocación de línea de drenaje sanitario y red de agua potable en la calle Camichines entre las calles Cedros y Alamillo en la colonia arboledas en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$593,723.20.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-005-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de redes de agua potable y drenaje, retiro de pavimento existente y construcción de base y pavimento de concreto hidráulico, construcción de machuelos y banquetas en la calle Ramón López Velarde entre la calle Moctezuma y la Av. Juan José Arreola Zúñiga en la colonia loma bonita en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'153,650.30.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-006-702300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra,

con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación y construcción de cubierta ligera e instalación de red eléctrica en las instalaciones de protección civil, ubicado entre las calles Pról. Gral. Ignacio Comonfort y la Av. Constituyentes en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'176,162.45.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-007-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación,

alcances y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Atención primaria a la salud (segunda etapa del proyecto anterior denominado "clínica de primer contacto cruz verde) localizado en el predio ubicado en la calle Ignacio Allende Unzaga y Av. Miguel Hidalgo, en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$1'456,670.04.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-008-702300-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación y control. En consecuencia, se

concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de la primera etapa del nuevo panteón municipal en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’548,851.14.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, ejecución y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-009-702300-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, ejecución y terminación, con lo que se atienden

los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de canchas deportivas y baños en la unidad deportiva Roberto Espinoza en Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'085,518.08.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-010-702300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

58.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de base y pavimento a base de huellas de rodamiento y empedrado en la Calle Gral. Hermenegildo Galeana entre calle Circuito Poniente y la Av. Lic. Carlos Páez Stille en la Col. Constituyentes del torneo “millón por tu colonia”, en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’616,451.79.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-001-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución,

comprobación y control, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de red de drenaje y agua potable, construcción de base y pavimento de concreto hidráulico y construcción de banquetas en la calle Rayón entre la calle Gregoria Ramírez y la calle Cuauhtémoc en el barrio Cristo Rey en Ciudad Guzmán municipio de Zapotlán El Grande”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'579,824.53.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-002-702300-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de concreto hidráulico, suministro y colocación de línea de drenaje sanitario y red de agua potable en la calle Camichines entre las calles Cedros y Alamillo en la colonia arboledas en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’804,145.36.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-003-702300-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de redes de agua potable y drenaje, retiro de pavimento existente y construcción de base y pavimento de concreto hidráulico, construcción de machuelos y banquetas en la calle Ramón López Velarde entre la calle Moctezuma y la Av. Juan José Arreola Zúñiga en la colonia loma bonita en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’014,114.95.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-004-702300-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación y construcción de cubierta ligera e instalación de red eléctrica en las instalaciones de protección civil, ubicado entre las calles Pról. Gral. Ignacio Comonfort y la Av. Constituyentes en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$431,198.72.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-005-702300-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de la primera etapa del nuevo panteón municipal en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’393,659.66.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$1’374,119.21.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1’019,540.45.

24-DOM-PO-006-702300-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, ejecución y terminación; anexando además los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39,

fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de cancha de pasto sintético en la colonia pastor de arriba, en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el grande, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$809,653.32.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$660,281.46.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$149,371.86.

24-DOM-PO-007-702300-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, ejecución y terminación; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Aunado a lo anterior, se aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

65.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Paseo México 68”; Importe \$801,028.25.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-001-702300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia documental de los pagos relativos al

concepto e importe observado, los cuales se realizaron en su momento a favor del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; esclareciéndose que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle Residencial”; Importe \$94,186.09.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-002-702300-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, presentaron la constancia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó por un bimestre de la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, anexando además, la evidencia de la formalización de la recepción de las obras de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por la prórroga del permiso correspondiente, por los bimestres restantes requeridos, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas.

Por lo tanto, se acreditó que la gestión de los recursos públicos se ejercieron en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Granada”; Importe \$669,239.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-003-702300-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental del pago relativo al importe y concepto observado, que en su momento se efectuó a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, concluyendo que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en

la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle Inn Residencial”; Importe \$2'234,870.27.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de los derechos de urbanización; Importe \$223,335.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador, respecto del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$2'011,535.03.

24-FCC-PO-004-702300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias del pago relativo a los derechos de urbanización por el importe observado, que en su momento se efectuó a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia referente a la garantía otorgada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística.

Por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

69.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Paseo México 68”; Importe \$6’665,570.34.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de incorporación para uso y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica de SAPAZA; Importe \$556,600.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de agua potable; Importe \$245,805.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de alcantarillado y saneamiento; Importe \$509,082.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos identificadas físicamente; Importe \$5’354,082.74.

24-FCC-PO-001-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia del pago efectuado en su momento a favor de la Hacienda Municipal, por los importes observados, referentes a los conceptos de infraestructura hidráulica. En este mismo sentido, acompañan las constancias documentales que muestran la realización de los procedimientos tendientes a formalizar la donación de las áreas de cesión para destinos, motivo por el cual, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la debida formalización de la entrega de áreas de cesión para destinos, a efecto de dar cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle Residencial”; Importe \$94,186.09.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-002-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron remitidos los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la formalización de la recepción de las obras de urbanización, aclarando con ello que, no era procedente el cobro por la prórroga del permiso correspondiente, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas, esclareciéndose que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Granada”; Importe \$18'441,913.94.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$133,847.94.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos identificadas físicamente; Importe \$17'624,731.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos no identificadas físicamente; Importe \$683,334.40.

24-FCC-PO-003-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la evidencia documental del pago relativo al concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por el importe observado, que en su momento se efectuó a favor de la Hacienda Municipal. Aunado a lo anterior, acompañan las evidencias documentales que muestran la realización de los procedimientos tendientes a formalizar la donación de las áreas de cesión para destinos.

En virtud de lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la debida formalización de la entrega de áreas de cesión para destinos, a efecto de dar cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en

la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Condominio Los Olivos”; Importe \$202,430.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-004-702300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística; por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

73.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punto Sol”; Importe \$8’108,869.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de incorporación para uso y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica de SAPAZA; Importe \$1’210,000.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de agua potable; Importe \$534,360.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de alcantarillado y saneamiento; Importe \$1'106,700.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos identificadas físicamente; Importe \$1'747,210.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos no identificadas físicamente; Importe \$3'510,598.80.

24-FCC-PO-005-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la información y constancias que acreditan que el urbanizador cuenta con la factibilidad de autosuficiencia de los servicios de agua potable, así como, la infraestructura y equipamiento hidráulico, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro respecto de los conceptos de incorporación para uso y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica, derechos de agua potable y derechos de alcantarillado y saneamiento, en virtud de que no eran procedentes los mismos. Aunado a lo anterior, acompañan las evidencias documentales que muestran la realización de los procedimientos tendientes a formalizar la donación de las áreas de cesión para destinos; en virtud de lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la debida formalización de la entrega de áreas de cesión para destinos, a efecto de dar cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en

la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Puesta del Sol"; Importe \$43,741.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-006-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el recibo oficial de pago, relativo al concepto e importe observado, que en su momento se efectuó a favor del Ayuntamiento, esclareciéndose que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

75.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Coto La Merced"; Importe \$5,193,67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-007-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias documentales que acreditan la formalización concerniente a la recepción de las obras de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por la prórroga del permiso correspondiente, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las

autoridades municipales auditadas, por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

76.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Club Paraíso del Lago"; Importe \$445,734.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de incorporación para uso y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica de SAPAZA; Importe \$128,700.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de agua potable; Importe \$80,154.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de alcantarillado y saneamiento; Importe \$236,880.00.

24-FCC-PO-008-702300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la información y constancias que acreditan que el urbanizador cuenta con la factibilidad de autosuficiencia de los servicios de agua potable, así como, la infraestructura y equipamiento hidráulico, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro respecto de los conceptos observados, en virtud de que no eran procedentes los mismos.

Por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

77.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 4 y 8 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-702300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

78.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 69, 71 y 73 de este documento, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes a la formalización de la entrega de las áreas de cesión para destinos.

24-FCC-RC-001-702300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la debida formalización de la entrega de áreas de cesión para destinos, a efecto de dar

cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión Sí se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$635,399,131.59	\$600,413,141.97
De acuerdo con Balance presupuestal	\$630,862,167.92	\$595,876,178.30
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$4,536,963.67	\$4,536,963.67

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$635,399,131.59	\$630,862,167.92
Modificado (egresos) (B)	\$641,899,131.59	NA
Devengado (egresos) (C)	\$622,061,036.12	NA
Remanentes (D)	NA	\$4,057,220.77
Pagado (egresos) (E)	\$600,413,141.97	\$595,876,178.30
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	3.09%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.01	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$39,043,210.39
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$641,899,131.59, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$622,061,036.12.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.01, dado que el importe modificado de egresos fue de \$641,899,131.59, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$635,399,131.59.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$630,862,167.92, remanentes de ejercicios fiscales anteriores por \$4,057,220.77, y egresos totales pagados por la suma de \$595,876,178.30.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA

General	0	NA	NA	NA
---------	---	----	----	----

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, dio cuenta de los resultados de la gestión y de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se determinó que dicho documento únicamente contiene las metodologías de evaluación, y omite presentar evidencias documentales para complementar la información de los Avances de Programas y demostrar los logros e impactos generados en la gestión.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

79- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-702300-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 79 (setenta y nueve) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 76 (setenta y seis) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 47 (cuarenta y siete) observaciones por la cantidad de \$24'079,360.33 (Veinticuatro millones setenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 33/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 47 (cuarenta y siete) observaciones fueron atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 17 (diecisiete) observaciones por la cantidad de \$26'253,247.97 (Veintiséis millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 17 (diecisiete) observaciones fueron atendidas.

En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 12 (doce) observaciones por la cantidad de \$37'806,963.55 (Treinta y siete millones ochocientos seis mil novecientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 12 (doce) observaciones fueron atendidas.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 3 (tres) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 77 de este documento.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 78, de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 79 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.